

VISTO

La necesidad de contar con un sistema de gestión de residuos sólidos urbanos que promueva la minimización, recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios, vertederos, y basurales informales; y

CONSIDERANDO

Que el concepto de Basura Cero es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas claves del siglo veintiuno, la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables;

Que Basura Cero combina fundamentos éticos con una sólida perspectiva económica, tanto para comunidades locales como para grandes empresas. Por un lado, crea puestos de trabajo y emprendimientos locales en la recolección y el procesamiento de materiales de rezago para la fabricación de productos nuevos y, por otro lado, ofrece a las grandes empresas una manera de aumentar su eficiencia reduciendo la demanda de materiales vírgenes, así como los costos que pagan por la disposición de sus residuos;

Que en nuestro país numerosas organizaciones han presentado alternativas sustentables de gestión de los residuos, ejemplo de esto es el Taller Ecologista de la ciudad de Rosario, Greenpeace Argentina y la Alianza Global Anti Incineración;

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable;

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales, y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras;

Que es necesario estimular a los fabricantes a diseñar los productos que aseguren su posterior reutilización, reciclado, o disposición final segura;

Por todo ello, el bloque de concejales del Frente Renovador de Esteban Echeverría eleva al cuerpo para su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. El Municipio de Esteban Echeverría reconoce la importancia de adoptar el concepto de Basura Cero como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en nuestro Partido.

Artículo 2º. En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Artículo 3º. Se establece un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios, sentando como base el total de los residuos dispuestos en el año 2013. La meta para el año 2017 será la reducción de un 15% del peso de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Esteban Echeverría dispuestos en rellenos sanitarios; para el año 2019 de un 25% del total del peso y un 50% para el 2024. Se prohíbe para el año 2027 la disposición final en relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo los residuos orgánicos.

Artículo 4º. El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, elevará a este cuerpo un informe anual precisando la cantidad de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, el porcentaje de reducción anual alcanzado, y el detalle de los costos erogados para la disposición final y para la reducción de los mismos.

Artículo 5º. Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles (RSUDyC) a los fines de la presente Ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Artículo 6º. Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

- a) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

- b) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de adecuadas metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- c) Incluir en el proceso a los recuperadores urbanos, favoreciendo la seguridad y eficacia de las actividades de gestión de los residuos.
- d) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, cumpliendo las metas progresivas propuestas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- b) Promover una toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales y de higiene urbana que los residuos sólidos generan, y sus posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene en la vía pública y la no agresión a los recursos naturales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- g) Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas, empresas pequeñas o medianas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.
- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos bienes, objetos o productos que, estando en el mercado, por sus materiales

constructivos, envoltorios o presentaciones, generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

- k) Promover la utilización en la industria y en el mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de bienes, objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos, siempre y cuando esto no entre en competencia con el trabajo de los recuperadores urbanos.
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de bienes, objetos o elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Artículo 7°. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de programas de concientización y educación permanentes que se desarrollarán a través de la máxima Autoridad Ambiental del Municipio, promoverá:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

Artículo 8°. El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

Artículo 9°. La Autoridad de Aplicación conformará un Programa que promoverá y asistirá técnicamente la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y

faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.

- b) Reducir la utilización de energía generada por recursos no renovables, así como la generación de desechos, en la producción de bienes.
- c) Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos, así como su presencia en los objetos de consumo.
- d) Desarrollar productos más duraderos.
- e) Disminuir el uso de productos y envases descartables.
- f) Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.

Podrá establecer, generar y otorgar subsidios en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer e imponer tasas específicas a los productores o distribuidores de aquellos productos que, con su uso, se conviertan en residuos, afectando los recursos así percibidos a los sistemas públicos de gestión de residuos; las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados y a los costos necesarios para su fiscalización. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento de este Programa y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

Asimismo procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos; en especial se procurará la adecuación local legislativa y operativa de conformidad con los avances en la legislación y en las políticas sobre el tema que se den tanto a nivel nacional como provincial.

Artículo 10º. Los Generadores de Residuos Especiales alcanzados por la Ley provincial 11.720 y su Decreto reglamentario, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos, así como adecuarse a los programas especiales que la autoridad de aplicación instrumente para cumplimentar los objetivos de la presente, sin perjuicio del cumplimiento estricto de la norma provincial mencionada, tanto para su inscripción en el Registro respectivo, como el cumplimiento de la misma en las distintas etapas que incluyen la manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y eventual disposición final de los mismos.

Artículo 11°. Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 12°. Se denomina, a los fines de la presente Ordenanza, como disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 13°. Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos en la vía pública o en lugares establecidos a tal fin y al transporte de los mismos en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Artículo 14°. La recolección diferenciada de residuos deberá estar establecida como condición en las futuras licitaciones del servicio de recolección que lleve a cabo la Municipalidad de Esteban Echeverría sin perjuicio del derecho que le asista durante la vigente prestación del servicio.

Artículo 15°. La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

Artículo 16°. El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y en los establecimientos públicos del Municipio de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección diferenciada.

Artículo 17°. La recolección de los residuos sólidos urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica o húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, así como la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 18°. La recolección de los residuos sólidos urbanos inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 19°. Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Municipalidad establezca, deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables, creado a tal fin en la repartición municipal correspondiente. Los requerimientos para prestar estos servicios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y las exigencias se corresponderán con la magnitud de dicho servicio.

Artículo 20°. Se considera Centro de Tratamiento de Residuos Recuperables, a aquellos inmuebles e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad municipal y provincial competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, sean recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Artículo 21°. Los residuos sólidos urbanos que en los Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados a entera responsabilidad y costo del Operador.

Artículo 22°. Las personas físicas o jurídicas responsables de los Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables. Los requerimientos para realizar estas tareas serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y las exigencias estarán en relación a la magnitud del emprendimiento.

Artículo 23°. Las cooperativas, grupos y asociaciones de recuperadores, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y recuperación de los residuos recuperables.

Artículo 24°. Denominanse Sitios de Tratamiento Centralizado y Disposición Final a los fines de la presente Ordenanza a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos y tecnologías ambientalmente adecuados, reconocidos y calificados de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Artículo 25°. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 26°, ya sea por:

Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.

Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, evitando efecto contaminante y obteniendo así un aprovechamiento de los componentes de los residuos.

Artículo 26°. Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía; dicha prohibición incluye la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones y la consecuente derivación de los mismos para su incineración.

Artículo 27°. Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado, por la autoridad ambiental competente, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 28°. El Municipio debe garantizar .que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post clausura, que en todos los casos incluirá un Estudio en el que se evaluará e informará el estado del Pasivo Ambiental.

Artículo 29°. Cualquiera sea la modalidad de contratación utilizada, las reparticiones u organismos oficiales de la Municipalidad de Esteban Echeverría, deben dar prioridad a aquellas en las que se incluyan productos sobre los cuales se certifique que en su proceso productivo se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como las que incluyan productos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que sean consecuencia de un proceso productivo donde se generen desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores de riesgo.

Artículo 30°. La prioridad establecida en el artículo anterior resultará determinante en caso de equivalencias entre calidad, prestación y precio. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá el factor con que se deberá afectar al valor precio de los productos priorizados en el artículo anterior.

Artículo 31°. La Municipalidad de Esteban Echeverría, a través de la entidad bancaria que corresponda, adoptará y fomentará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a micro emprendedores en forma individual o asociada, y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad.

Artículo 32°. Será Autoridad de Aplicación de la presente la máxima autoridad con competencia en materia ambiental que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 33°. Es competencia de la Autoridad de Aplicación:

- Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6° de la presente.
- Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.

- Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- Elaborar un informe anual para ser remitido al Honorable Concejo Deliberante. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
- Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- Crear el Registro de Operadores de Residuos Recuperables y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 3° de la presente.

Artículo 34°. La Municipalidad de Esteban Echeverría promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

Artículo 35°. La Autoridad de Aplicación convocará en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, a organizaciones, agrupaciones, entidades y ciudadanos en general comprometidos y con experiencia en la temática, con el fin de constituir una Comisión de Seguimiento de la implementación de la ordenanza, en las condiciones y modalidades que fije su reglamentación.

La misma elaborará recomendaciones sobre los distintos aspectos que hacen al cumplimiento de los objetivos de la ordenanza, y podrá requerir de parte de la Autoridad de Aplicación la información necesaria para poder cumplir su labor, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor de 15 días.

La Municipalidad de Esteban Echeverría difundirá e informará a los habitantes del distrito en general por los medios apropiados de difusión, sobre la constitución y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 36°. El Departamento Ejecutivo procederá a formalizar la Reglamentación de la presente Ordenanza dentro de los 30 días siguientes a su promulgación.

Artículo 37°. De forma.